

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS CABEZAS», EN SU TRAMO SEGUNDO, DESDE EL LIMITE DEL CASCO URBANO HASTA LA CARRETERA DE CIRCUNVALACION DE LEBRIJA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA, PROVINCIA DE SEVILLA. (452/00)

## REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)

## COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	763194.675	4090626.645	1'	763165.825	4090543.910
2	763093.633	4090605.848	2'	763108.170	4090532.044
3	762989.142	4090586.190	3'	763006.078	4090512.837
4	762926.986	4090569.131	4'	762947.351	4090496.719
5	762852.092	4090547.557	5'	762872.586	4090475.181
6	762806.184	4090534.782	6'	762826.349	4090462.316
7	762690.567	4090502.608	7'	762703.300	4090428.073
8	762608.959	4090497.136	8'	762609.535	4090421.785
9	762534.879	4090500.968	9'	762531.270	4090425.834
10	762457.305	4090504.409	10'	762453.311	4090429.292
11	762347.166	4090511.238	11'	762340.879	4090436.263
12	762332.169	4090512.824	12'	762330.428	4090437.368
13	762306.148	4090511.280	13'	762311.700	4090436.257
14	762293.589	4090510.166	14'	762301.187	4090435.325
15	762233.507	4090503.295	15'	762251.135	4090429.600
16	762176.721	4090482.198	16'	762203.797	4090412.014
17	762134.377	4090465.252	17'	762162.867	4090395.634
18	762111.338	4090455.615	18'	762141.203	4090386.572
19	762083.291	4090443.078	19'	762113.990	4090374.408
20	762022.814	4090416.037	20'	762052.797	4090347.046
21	762007.152	4090409.425	21'	761998.122	4090323.964

*RESOLUCION de 4 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria Cañada Real de Poco Aceite, en el tramo afectado por el Plan Parcial SUP-3 Valdezorras, en el término municipal de Sevilla. (V.P. 606/00).*

Examinado el expediente de desafectación de la vía pecuaria «Cañada Real de Poco Aceite», en el tramo afectado por el P.P. SUP-3 Valdezorras, con una longitud aproximada de 576 metros y una superficie de 26.516 metros cuadrados, a su paso por el término municipal de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Sevilla fueron clasificadas por Orden Ministerial de 17 de febrero

de 1947, describiéndose la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de junio de 2000, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación de la «Cañada Real de Poco Aceite» antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar se encuentra afectado por el P.P. SUP-PM 3-Valdezorras, figura urbanística aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el pasado 25 de marzo de 1994.

Los terrenos a desafectar se encuentran a la derecha de la carretera de Brenes y a la derecha de la calle principal de la Barriada de Valdezorras, denominada Vereda de Poco Aceite, discurriendo en su mayor parte por suelo clasificado como urbano por las Normas Urbanísticas antes citadas.

En la actualidad, el tramo de la vía pecuaria objeto de la presente Resolución no soporta usos ganaderos, y debido

a las características del suelo, los terrenos han dejado de ser adecuados para el desarrollo de posibles usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Instruido el Procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de 10 de agosto de 2000.

No se han presentado alegaciones.

Se ha presentado un escrito, fuera del plazo legalmente establecido para la formulación de alegaciones a desafectación propuesta, por don Diego Vázquez Domínguez como Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación de Valdezorras del SUP-PM 3, en el que se pone de manifiesto que el presente Procedimiento no se les ha notificado y expresa su disconformidad con la superficie desafectada.

A esto hay que decir, al margen de la inadmisión del escrito por extemporaneidad, que se ha cumplido con el trámite de Información Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4.º del Decreto 155/98, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, que nos remite al artículo 15.1.º del mismo cuerpo legal, donde se dispone: «La Delegación Provincial acordará un período de Información Pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia, tabloneros de edictos de los Ayuntamientos afectados y en las Dependencias de la propia Delegación Provincial, que el expediente se encuentra disponible a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo...».

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Desafectación, en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 18 de septiembre de 2000,

#### RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Poco Aceite», en el tramo afectado por el P.P.-SUP-3, Valdezorras, que discurre a la derecha de la carretera de Brenes, y a la derecha de la calle principal de la Barriada de Valdezorras, denominada Vereda de Poco Aceite, con una longitud de 576 metros y una superficie de 26.516 metros cuadrados.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda a fin de que se proceda a la incorporación de los terrenos que se desafectan, como bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la correspondiente toma de razón en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE POCO ACEITE», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PLAN PARCIAL SUP-3 VALDEZORRAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SEVILLA. (V.P. 606/00)

#### REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

PUNTO	X	Y
15	241.908,85	4.146.366,27
15'	241.973,75	4.146.405,80
16	241.700,23	4.146.725,13
16'	241.805,35	4.146.692,90
17	241.363,85	4.147.061,31
17'	241.391,07	4.146.990,88

*RESOLUCION de 26 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2497/00-S.1.ª, interpuesto por doña Francisca Zea Ruiz ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por doña Francisca Zea Ruiz recurso núm. 2497/00-S.1.ª contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 13.9.00, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la aprobación del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dílar», en el t.m. de Monachil (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo